

REQUERIMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE, OPERACIÓN Y VUELCO DE LÍQUIDOS DE ORIGEN SANITARIO PROVENIENTES DEL DESAGOTE DE POZOS ABSORBENTES POR MEDIO DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS DENTRO DEL PARTIDO DE SAN ANTONIO DE ARECO.

GENERALIDADES: Que aún existen zonas en el partido de San Antonio de Areco que no cuentan con servicio red cloacal domiciliaria, razón por la cual resulta ser de suma importancia hasta tanto se construyan las mencionadas redes, la prestación del servicio de transporte de líquidos cloacales domiciliarios.

Que no obstante lo manifestado en el considerando anterior, resulta necesario el dictado de una norma que regule la operación en forma sustentable del servicio, con la finalidad de proteger la salud humana así como el ambiente de la Cuenca.

Que la mencionada norma debe prever entre otras cuestiones, el correcto tratamiento y disposición de los líquidos cloacales en plantas habilitadas para tal fin, obligando a los titulares del servicio al correcto tratamiento de aquellos líquidos que sean rechazados por las plantas receptoras, evitando vuelcos clandestinos en la vía pública o cursos de agua.

Que en la elaboración de la presente resolución, se tuvieron en cuenta los preceptos y obligaciones establecidos en la legislación provincial vigente en la materia aplicable a la actividad de trasporte de líquidos cloacales domiciliarios, tales como el Decreto N° 2009/1960 modificado por el Decreto N° 3970/1990, reglamentario de la Ley N° 5965 de Protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, así como el Reglamento de Efluentes Transportados por Camiones Atmosféricos aprobado mediante el Decreto N° 4867/1985.



Artículo 1º: El presente decisorio tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas de transporte, operación y posterior vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos en el ámbito del Partido de San Antonio de Areco Provincia de Buenos Aires. Quedan expresamente excluidas del presente, las operaciones de transporte y disposición final de líquidos o residuos de origen industrial de cualquier naturaleza.

<u>Artículo 2º</u>: Sanear será responsable de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones en todo su Partido.

<u>Artículo 3</u>º: El Municipio determinará por ordenanza un terreno dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación vigente en lo relacionado al planeamiento urbano, destinado a la recepción y tratamiento de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes y transportados por camiones atmosféricos.

Artículo 4º: SANEAMIENTO DE ARECO SAPEM

- 4.1- Sanear será responsable de la habilitación de la empresa prestataria del servicio de desagote de pozos absorbentes, abarcando la flota de camiones y su lugar de guarda.
- 4.2- Sanear, será responsable de hacer cumplir la normativa ambiental vigente respecto de los lugares de descarga y tratamiento de los líquidos de referencia.
- 4.3- Sanear abrirá y mantendrá actualizado un Registro en el que deberán inscribirse los particulares o empresas habilitadas, independientemente del



número de unidades que posean dedicados a las tareas de desagote de pozos absorbentes en su jurisdicción.

- 4.4- Este Registro será de carácter público e incluirá los siguientes datos establecidos en el Anexo I.
- Datos del titular
- Habilitación de la empresa
- * Habilitaciones provinciales
- Características de cada unidad de transporte, con indicación del vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (Anexo II).
- Nómina de Choferes con indicación de la licencia de conductor (Anexo II).
- * Lugar de guarda de los vehículos.
- 4.5- Al inscribirse en el Registro correspondiente, los propietarios y/o empresas transportistas de estos efluentes deberán fijar domicilio en el Partido de San Antonio de Areco para operar en el territorio.
- 4.6- Sanear será responsable de verificar y certificar el cumplimiento de las pruebas de funcionamiento requeridas en el artículo 6° de la presente normativa (Condiciones técnicas de trabajo).
- 4.7- Sanear, será responsable de que los líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes, reciban el tratamiento adecuado conforme al marco legal vigente.



- 4.8- El Sanear, deberá definir las vías de circulación preferenciales, así como fijar los días y horarios acordados con el operador del vaciadero habilitado.
- 4.9- Sanear, podrá prestar el servicio de colección, recepción, y/o tratamiento de los líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes, por sí ó por terceros que designe esos fines.

Artículo 5º: DEL SERVICIO DE DESAGOTE

El servicio de desagote de pozos absorbentes conteniendo líquidos de origen sanitario podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

- 5.1- Las Empresas de desagote de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes, los vehículos utilizados y el lugar de guarda de los mismos deberán contar con la habilitación de Sanear correspondiente a cada aspecto de la actividad y estar inscriptas en el Registro del Partido donde presta servicio.
 - **5.2-** Las Empresas transportadoras de estos líquidos deberán disponer de las instalaciones necesarias para la higiene del personal y para el acondicionamiento de las unidades de transporte.
 - **5.3-** Las Empresas deberán comunicar por escrito dentro de los 7 (siete) días posteriores a cualquier cambio o modificación que realicen, tanto en la Empresa, lugar de guarda de los vehículos, choferes, como así también de las unidades de transporte.



- **5.4-** Las Empresas deberán facilitar el acceso de los inspectores de los entes competentes, con el objeto de auditar sus instalaciones y vehículos.
- **5.5-** Los camiones de transporte de líquidos de origen sanitario deberán circular desde la extracción hasta su destino final con planillas o guías de circulación numeradas debiendo constar los datos referidos a la extracción, recepción y descarga establecidos en el Anexo III.

.

- **5.6-** La documentación anteriormente señalada, estará a disposición de la Autoridad competente local y/o provincial en el momento en que ésta lo requiera.
- **5.7-** Queda **prohibida** la descarga de líquidos de origen sanitario extraídos de pozos absorbentes y transportado por camiones atmosféricos **fuera del lugar habilitado para tal fin** (artículo 7°).
- **5.8-** El Transportista **aceptará exclusivamente** la carga que cumpla con las características de líquido de origen sanitario proveniente de pozo absorbente en los vehículos inscriptos en el Registro correspondiente, quedando **expresamente prohibido** el transporte de líquidos o residuos industriales.
- **5.9-** En caso de ser rechazada la carga, el camión será precintado y el número de precinto deberá constar en el formulario de carga y descarga de vehículos atmosféricos (Anexo III)

La carga rechazada deberá ser llevada por el Transportista, al lugar de origen, debiendo el mismo, entregar a la Autoridad competente constancia escrita de la recepción, con la firma del Generador y el número de precinto correspondiente.



El Generador tendrá, a su vez, la obligación de aceptar la carga rechazada, firmar el correspondiente remito e informar a la Autoridad competente sobre el tratamiento o destino final de la carga en cuestión.

- **5.10-** Las Empresas deberán cumplir todos estos requisitos, en especial los requerimientos del artículo 6º (Condiciones técnicas y de trabajo) y las de toda norma aplicable con relación al tema tratado.
- **5.11-** Las Empresas deberán llevar un Libro de Operaciones foliado donde deberán constar los servicios prestados y archivar los formularios de carga y descarga (Anexo III). Esta información estará disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda en cada caso.
- **5.12-** Se prohíbe traspasar la carga contenida de un camión atmosférico a otro aunque éstos pertenezcan a la misma Empresa (salvo en casos excepcionales y con previo aviso a la Autoridad municipal).
- **5.13-** Los camiones afectados al transporte de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación, funcionamiento e higiene, debiendo someterse a inspección municipal en forma anual para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de trabajo establecidas en el artículo 6°.



Artículo 6º: CONDICIONES TECNICAS DE TRABAJO

6.1- Cada unidad de transporte de líquidos de origen sanitario deberá: estar totalmente pintada de color amarillo, exhibir con claridad en letras verdes el nombre de la Empresa responsable de la actividad, el número de inscripción de la Empresa en Sanear y el número interno de identificación de ese vehículo en la Empresa.

La inscripción deberá figurar con idénticos caracteres, diseño y tamaño de letras en la parte trasera y en los laterales del tanque.

- 6.2- El vehículo en tránsito deberá contar asimismo con la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del certificado de habilitación.
- b) Certificado de revisión técnica municipal..
- c) Certificado de registro de la unidad en operación
- d) Duplicado de la factura entregada al cliente y recibo de la planta de tratamiento en caso de haber descargado ya los líquidos de origen sanitario proveniente de pozos absorbentes.
- 6.3- El vehículo que no cuente con la documentación señalada, podrá ser detenido por la Autoridad actuante en el lugar que ésta disponga hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
- 6.4- El tanque del vehículo a utilizar para estas tareas, además de estar en condiciones tales que no haya pérdida de líquidos al medio ambiente, deberá contar con:



- * válvula de venteo con filtro de aire adecuado para evitar la contaminación atmosférica.
- * válvula para toma de muestras de ¾ " rosca, tipo gas, ubicada antes de la válvula de descarga.
- visor de nivel con graduación estampada que permita determinar la carga del tanque y válvula para la purga del visor externo.
- válvula de descarga de 3" de diámetro como máximo con tapa ciega apta para precintar.

Tanto los grifos y mangueras, como así también las tapas deberán estar en perfecto estado de uso, asegurando con ello la imposibilidad de pérdidas.

6.5- En el mismo lugar donde se efectúe la descarga, el personal a cargo del vehículo deberá lavar y desinfectar el exterior del tanque.

- 6.6- La descarga se efectuará **exclusivamente** en los lugares habilitados por la Autoridad competente. Queda, en consecuencia, **terminantemente prohibido** efectuar la descarga de los tanques de camiones atmosféricos en cursos de agua, desagües pluviales cubiertos o a cielo abierto y en las bocas de registro de la red cloacal.
- 6.7- La cisterna o tanque del vehículo destinado a las operaciones de desagote de pozos absorbentes de origen sanitario deberá ser utilizada **con exclusividad** para esas tareas y no podrá alternarse su uso con cargas de otra índole.



6.8- El personal afectado a las tareas de desagote y descarga de los efluentes cloacales y del lavado del tanque cisterna deberá usar los elementos de protección personal, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Seguridad en el Trabajo

Artículo 7º: DEL LUGAR DESTINADO A LA DESCARGA

El servicio de recepción y tratamiento de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes, deberá cumplir con los requisitos legales vigentes.

En caso de instalaciones nuevas destinadas a la descarga y/o tratamiento de los líquidos provenientes de camiones atmosféricos, deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Las instalaciones ya existentes deberán poseer el Informe Ambiental.

El terreno destinado a esta actividad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- * Tener fácil acceso, de manera que permita el tránsito en cualquier condición climática.
- * Contar con instalaciones de provisión de agua a presión para el lavado de los camiones atmosféricos.
- * Contar con un cerco perimetral y la adecuada señalización advirtiendo la prohibición de ingreso así como el peligro que implica para personas ajenas al mismo y a animales.



- * Contar con una precámara de observación del líquido y con una cámara de rejas para la retención del material grosero.
- * Contar con un lugar especialmente destinado a la disposición sanitaria de los residuos retenidos en las rejas, estabilizados químicamente (encalado) o, en caso contrario, con las habilitaciones correspondientes para disponerlos en rellenos sanitarios públicos o privados.
- * No se permitirá la instalación de perforaciones de agua para consumo humano en un radio de 200m. (doscientos metros) del terreno destinado a la descarga y disposición final de excretas.
- * Red de monitoreo al acuífero freático y productor de la zona con seguimiento de parámetros a determinar.

Artículo 8º: DE LOS PRESTADORES

Las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que tengan a su cargo la prestación del servicio, recepción y/o tratamiento de los líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes

El Prestador deberá capacitar a sus operarios en forma permanente, a fin de hacer frente a las probables contingencias que pudieran presentarse.

8.3- El Prestador será responsable por la calidad de los líquidos de origen sanitario descargados en el vaciadero y por el tratamiento de los mismos

Los aspectos de cumplimiento obligatorio por parte del Prestador son:

* No permitir la descarga de los efluentes cuando el tanque del camión no posea canilla para la toma de muestras.



- * No permitir la descarga de líquidos de origen sanitario cuando los mismos estuvieran mezclados con efluentes industriales.
- * La descarga debe efectuarse en una cámara de observación, prevista para tal fin en el vaciadero.
- * **Prohibir** la descarga de ácidos, sangre, licores de curtiembre, baños de cromado y similares, líquidos y semisólidos ácidos o alcalinos, que contengan hidrocarburos, aceites y grasas, solventes, cromo, plomo y otros metales pesados, cianuros, pesticidas, pastas o pastina de marmolería, fábrica de mosaicos, etc.

Deberá decidir la aceptación o rechazo de la carga mediante el análisis in situ de los siguientes parámetros en una cámara de observación:

- * Apreciación del color y apariencia.
- * Percepción del olor
- * Medición de pH y temperatura.

Condiciones de rechazo:

Parámetro	Condición de rechazo
Temperatura	>45°C
Color	Color extraño
Olor	A solventes, hidrocarburos, gas,pesticidas, etc.
рН	<5 y > 10 UpH
Grasas y/o hidrocarburos	Grasas flotantes, manchas de hidrocarburos
	sobrenadantes

8.4- El Prestador deberá, asimismo, realizar un análisis completo de los parámetros de interés: DQO, SS10min., SS120min, Cromo, Cianuros, TSS e Hidrocarburos totales a un 5% de los camiones que ingresen y descarguen en sus instalaciones.



- 8.5- El Prestador, en caso de rechazo de la carga será responsable de exigir al conductor del camión la aspiración del líquido descargado y dar aviso inmediato a las Autoridades competentes.
- 8.6- El Prestador será responsables por el estado de sus instalaciones, por la calidad del líquido tratado y su vertido al medio ambiente
- 8.7- El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los protocolos con los detalles de funcionamiento y los de rechazo de cargas mensualizado
- 8.8- El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable un Plan de Gestión Ambiental así como la documentación de su evolución
- 8.9- El Prestador elaborará su estatuto interno tomando como referencia esta normativa. El mismo deberá ser aprobado por la Autoridad competente.
- 8.10- El Prestador deberá informar fehacientemente a los propietarios de camiones atmosféricos sobre lo establecido en cuanto a recepción y rechazo de cargas y sus implicancias.
- 8.11- En el caso en que el Prestador realice el servicio de desagote de los pozos absorbentes, deberá cumplir además con todo lo establecido en el artículo 5º de la presente.
- 8.12- En caso de producirse impactos ambientales no previstos, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá requerir al Prestador la información que le permita evaluar dicho impacto.



De requerirse medidas correctivas y/o de mitigación, los costos correrán por cuenta del Prestador.

Artículo 9º: DE LAS SANCIONES

- 9.1- La aplicación de las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos será responsabilidad de las Autoridades competentes en cada caso.
- 9.2.- Las sanciones aplicadas por las Autoridades competentes, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 9.3- Las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades simultáneas por violación al Código de Faltas u otras de carácter penal o administrativo.-

ANEXO II

REGISTRO DE VEHICULOS ATMOSFERICOS

Por la presente solicito a	, autorice la descarga de líquidos de origen sanitario de
los vehículos atmosféricos de mi propieda	d en el vaciadero por Uds. habilitado, teniendo conocimiento y acatando
las normas vigentes.	
A continuación proporciono los siguientes	datos, en carácter de declaración jurada:
	·
RAZON SOCIAL :	
PROPIETARIO:	DNI N°
DIRECCION:	
	Tel.:
TA DIT TEL CIÓN NO	



PATENTE DEL VEHICULO	VOLUMEN (m³)	DIRECCION DEL LUG DEL VEHIO	VENCIMIENTO DE REVISIÓN TECNI		
ómina de choferes					
I	NOMBRE DEL CONDUCTOR		CARNE	CARNET DE CONDUCTOR	
a del propietario					
		Aclaración			
		Fachs /	1		

ANEXO III

CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS ATMOSFÉRICOS

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada La empresa transportista es responsable por el cumplimiento de la reglamentación vigente para el transporte y entrega, en el lugar y la hora especificados. El formulario debe ser respondido en su totalidad y en forma legible (Letra de imprenta)

EMPRES	SA:	A: NUMERO DEL CAMION ATMOSFERICO:					
ORIGEN D	E CARGA						
FECHA HORA VOLUMEN (m³)		CLIENTE		DOMICILIO	LOCALIDAD	FIRMA DEL CLIENTE	
DESCARGA							
FECHA	HORA	VOLUMEN (m³)	NOMBRE DEL CH	IOFER	N° CARNET DE CONDUCTOR	LOCALIDAD	FIRMA DEL CHOFER
PARA USO	EXCLUSI	VO DEL VACIA	DERO				
RESULTADO DE ANALISIS		ANALISTA	M	OTIVO DEL RECHAZO	Nº PRECINTO	FIRMA DEL ANALISTA	
APROB	ADO RE	CHAZADO					
Tachar	lo que no co	orresponda					
]